

---

# **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

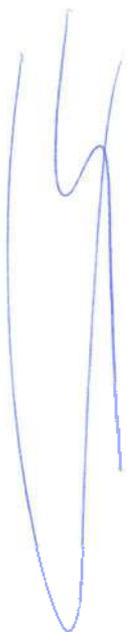
SUSCRITO ENTRE

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ICTIOSIS

Y

FUNDACIÓN DELOITTE

---

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located on the left side of the page.

En Madrid, a 10 de junio de 2022

## REUNIDOS

De una parte, D. José María Soria de Francisco, con N.I.F 29098725-E en nombre y representación como Presidente de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ICTIOSIS**, con C.I.F número G-97056642, y domicilio fundacional en Plaza Mayor, 6, Ciempozuelos 28350 Madrid.

En adelante "**ASIC**".

Y de otra parte, **FUNDACIÓN DELOITTE**, domiciliada en, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social con el número 28/0933 y provista del CIF número G-80655392, representada por **D. Juan Manuel Alonso Fernández**, con D.N.I. 52954229-H, como vicepresidente del patronato de la FUNDACIÓN DELOITTE.

En adelante "**DELOITTE**".

## EXPONEN

- Que, la Asociación Española de Ictiosis, es una asociación sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública que desde diciembre del año 2000 que ayuda a niños, adultos y familias con ictiosis.
- Que, la Asociación Española de Ictiosis es la única organización dedicada a la ictiosis en España, está impulsada por y para las personas afectadas por esta enfermedad rara.
- Que, la Fundación Deloitte quiere colaborar con ASIC.

Y habiendo llegado las partes a un acuerdo al respecto, formalizan el presente Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, que se registrá por los siguientes

## PACTOS

**I.-** DELOITTE colaborará con los fines fundacionales de ASIC con una aportación económica de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500€).

La aportación económica será realizada por DELOITTE a favor de ASIC mediante transferencia a la cuenta bancaria nº ES06 2085 8375 07 0330202441 titularidad de ésta. A cambio, ASIC emitirá a favor de DELOITTE el correspondiente certificado de aportación y nos indicaran el número de beneficiarios directos e indirectos a los que impacta la donación realizada.

**II.-** Por su parte, ASIC se compromete a difundir la participación de DELOITTE en los siguientes términos:

- A. ASIC se compromete a difundir el nombre, logotipo o signos distintivos de DELOITTE en la publicidad de aquellos actos organizados por ASIC y en su web
- B. ASIC se compromete a mencionar a DELOITTE en las comunicaciones oficiales que ASIC realice en actividades vinculadas con sus fines fundacionales.
- C. ASIC facilitará a DELOITTE la documentación pública de interés elaborada por ASIC.

De acuerdo en lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la colaboración a estos

efectos entre el DELOITTE y la ASIC no constituye una prestación de servicios a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la colaboración del DELOITTE de conformidad con lo previsto en el Convenio no constituirá una prestación de servicios.

**III.-** El presente Convenio de Colaboración podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
2. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.
3. Por las demás establecidas en la legislación vigente.
4. Asimismo, DELOITTE podrá resolver este Acuerdo si DELOITTE identifica una situación que afecte a su independencia, o a la de cualquier firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), de acuerdo con las normas de independencia aplicables y en el plazo que sea requerido por estas.

**IV. -** ASIC solamente podrá utilizar el nombre, logotipo o signos distintivos de DELOITTE para incorporarlo en la documentación, publicidad y diferentes actos de su actividad según los términos y condiciones expresados en el presente Convenio de Colaboración, y únicamente durante la vigencia del mismo, siempre que se utilice de manera individual, o conjuntamente con el logotipo de ASIC.

DELOITTE autoriza a la ASIC el uso de su logotipo en el material relacionado con las actividades incluidas en el presente Convenio. En caso de que, la ASIC quiera introducir algún otro logotipo en la misma categoría en la que aparecerá DELOITTE, la ASIC se compromete a informar, previamente a la inclusión del nuevo logotipo, a DELOITTE del nombre de la entidad, para que DELOITTE pueda analizar si dicha inclusión puede afectar a su independencia.

Si con posterioridad a la aceptación, alguna de las entidades analizadas en el transcurso de la relación, adquiriera la condición de cliente de auditoría, o vinculado a un cliente de auditoría, el DELOITTE tendrá que reevaluar la aceptación inicial de inclusión de su logo, lo que podría conducir a tener que discontinuar su colaboración en caso de que la independencia del DELOITTE se viese afectada.

Si ASIC desea hacer el uso del logotipo del DELOITTE de cualquier otra forma o cualquier otro tipo de material, debe informar al DELOITTE previamente y obtener su autorización.

**V.-** La formalización del presente convenio de colaboración no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio de Colaboración y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

En este sentido, nada de lo dispuesto en este convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

**VI.-** El no ejercicio por alguna de las partes de algún derecho que pudiera corresponderle de acuerdo con el presente convenio, no se interpretará como renuncia al mismo.

**VII.-** Este convenio de colaboración tendrá una duración inicial de un (1) AÑO. Transcurrida la duración inicial el acuerdo se considerará extinguido siendo necesario para su prórroga el acuerdo expreso y por escrito por ambas partes.

**VIII.-** Cualquier modificación del presente convenio de colaboración deberá constar por escrito y firmado por las partes.

**IX.-** Ambas partes declaran que el presente convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, y que, en ningún caso, debe considerarse un contrato de patrocinio publicitario de los regulados en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. A todos los efectos, la difusión de la participación de DELOITTE en la actividad de ASIC no constituirá una prestación de servicios.

**X.-** Los datos personales de las personas físicas que intervengan en la firma y ejecución de este Convenio de Colaboración en nombre y representación y/o por cuenta de cada parte, serán tratados bajo responsabilidad de la otra parte (y, en su caso, se incorporarán a ficheros de su respectiva titularidad), para la celebración, desarrollo y mantenimiento y control de la relación contractual y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales. El titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto del tratamiento del que cada parte es respectivamente responsable, dirigiéndose por escrito al domicilio que figura en el encabezamiento de este Convenio de Colaboración Empresarial. Cada parte se obliga a que, con anterioridad al suministro a la otra parte de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución de este Convenio de Colaboración Empresarial, habrá informado a tal persona física del contenido de esta estipulación DÉCIMA y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta comunicación de sus datos personales a la parte receptora, sin que esta última deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado en términos de Información o consentimiento.

Datos de las partes como Responsables de Tratamiento	
Denominación social: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ICTIOSIS Nombre: Leonardo Hervás NIF: G97056642 Dirección: Plaza Mayor, 6 Ciempozuelos, 28350 Madrid Teléfono: 900 494 821 Email: <a href="mailto:lhervas@cide.net">lhervas@cide.net</a>	Denominación social: FUNDACIÓN DELOITTE Nombre: Elena Rey NIF: B81690471 Dirección: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid Teléfono: 91-4432646 Email para notificar brechas de seguridad: <a href="mailto:protecciondedatos@deloitte.es">protecciondedatos@deloitte.es</a> Email para ejercicio de derechos de los interesados: <a href="mailto:lopd@deloitte.es">lopd@deloitte.es</a>

**XI.-** El presente convenio no podrá ser cedido total o parcialmente sin el consentimiento expreso de la otra parte.

**XII.-** Los impuestos, arbitrios y tasas de cualquier naturaleza que pueda devengar el presente Convenio de Colaboración, serán abonados por las partes de conformidad con lo previsto en la Ley.

**XIII.- Titularidad de los derechos de propiedad intelectual.** La firma del Convenio no conlleva la cesión de derecho alguno de propiedad intelectual o industrial a favor de ninguna de las partes. Cualquier utilización de los signos distintivos de una parte por la otra requerirá el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**XIV.- Compromiso anticorrupción.** ASIC se compromete a cumplir con todas las leyes y normativas aplicables, incluidas las relacionadas con la anticorrupción, manifestando asimismo su compromiso de actuar en todo momento de forma ética y profesional y comprometiéndose a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en cualquier país cuya legislación sea aplicable al Acuerdo.

ASIC vigilará también el cumplimiento de dichas leyes y regulación por parte de sus socios, directivos, empleados o contratistas.

El incumplimiento de estos requisitos por parte de ASIC o la existencia de imputaciones o investigaciones judiciales relacionadas con incumplimientos legales en esta materia por parte de ASIC supondrá la aplicación de los términos de resolución anticipada.

Asimismo, ASIC manifiesta que las condiciones recogidas en este acuerdo son a condiciones de mercado, es decir, condiciones similares a aquellas que ASIC ofrece a entidades con un perfil similar al de la organización DELOITTE.

ASIC notificará cualquier cambio en las circunstancias recogidas en este apartado a DELOITTE. Asimismo, ASIC permitirá a DELOITTE efectuar las verificaciones necesarias para asegurarse del adecuado cumplimiento de los aspectos recogidos en ese apartado. Para ello, ASIC pondrá a disposición de DELOITTE cuanta información y documentación sea requerida para poder efectuar la revisión.

**XV.-** Para cualquier discrepancia en la interpretación y en el cumplimiento del presente convenio, las partes, haciendo expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital. El presente Convenio de Colaboración se somete a la legislación española.

**XVI.-** La ASIC se compromete a cumplir con los más altos estándares en materia de ética empresarial. Asimismo, declara que cuenta con un sistema de prevención de riesgos penales con la finalidad de prevenir, detectar y mitigar la comisión de delitos en el seno de ASIC, de acuerdo con lo exigido por la normativa vigente.

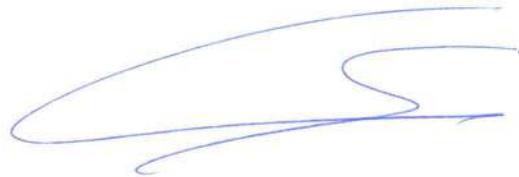
Adicionalmente, en la prestación de sus servicios para cualquier entidad de DELOITTE, la ASIC se obliga a cumplir con los aspectos recogidos en el código de conducta ética para proveedores en los ámbitos de derechos humanos, ética e integridad, trabajadores y medioambiente. A estos efectos, en el link adjunto se encuentra el Código de conducta para proveedores de Deloitte.

(<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/acerca-de-deloitte/Deloitte-es-supplier-code-of-conduct.pdf>)

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman por duplicado el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ICTIOSIS**

**FUNDACIÓN DELOITTE**



---

**D. José María Soria de Francisco**

---

**D. Juan Manuel Alonso Fernández**